



SENTENCIA *2-4-45*

En la Ciudad de Pamplona a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.-

D. Felipe Zalba Modet.-

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.- mayor de edad y vecino de Mondragón, cuyas otras circunstancias personales se desconocen; siendo Ponente el Magistrado Don Felipe Zalba Modet.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.091, seguido contra FELIX UGALDE OSINAGA

RESULTANDO: Que el inculpado FELIX UGALDE OSINAGA, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se hallaba afiliado al Partido Nacionalista Vasco y a Solidaridad de Obreros Vascos, habiéndose significado por sus propagandas en favor del separatismo y siendo miembro de la Junta Nacionalista Buru-Batzar; huyó al interior de zona roja y hoy se halla en ignorado paradero; no se conocen sus cargas familiares y sus bienes consisten en una participación en la casa nº 19 de la calle de Don José Maria Resusta y en otra participación en la Fabrica de Sorueche desconociéndose la cuantía de ambas participaciones. Hechos probados y graves.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado y llamado este por Edicto sin comparecer a la presencia Judicial, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en los apartados B) C) E) y J) del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas siendo responsable de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VESTOS: Los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado FELIX UGALDE OSINAGA, como responsable político a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de CINCO MIL PESETAS. Asimismo le imponemos la sanción de destierro por tiempo de DIEZ AÑOS, no pudiendo residir dentro del radio de CIEN KILOMETROS de la localidad de Mondragón. Notifíquese esta sentencia por medio de Edictos en los Boletines del Estado y la Provincia de Guipúzcoa y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

*Eladio Carnicero*

*Felipe Zalba*

*Joaquin Ochoa de Olza*

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

*David Allen*